



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación No. 104223

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por reparto de Sala Plena correspondió el conocimiento de la acción de tutela promovida por MADELEYN CUBILLOS VALLES, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, encontrando que por el trámite dado a la misma era necesario solicitarle que se ratificara en su demanda y aclarara cuál es en la actualidad el sustento de su solicitud de amparo, por lo que mediante auto de 25 de abril de 2019 se dispuso oficiarle con ese fin.¹

Mediante memorial remitido el pasado 7 de mayo, la accionante se ratificó en su solicitud de amparo y aclaró que la misma se fundamenta en la petición que elevó al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con ocasión de la resolución CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018, mediante la cual fue inadmitida en el concurso de méritos

¹ Folios 119 a 122.

adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.²

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por MADELEYN CUBILLOS VALLES contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE.
2. Vincular como tercero con interés legítimo en el presente asunto a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Notificar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.
4. Tener como las pruebas obrantes, con los efectos legales pertinentes.
5. **Denegar la medida provisional solicitada**, encaminada a suspender la realización de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, convocada en el concurso de méritos adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, comoquiera que al consultar la página de la Rama Judicial se observa que esta fue

² Folios 125 a 128.

aplicada el pasado 3 de febrero de 2019.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
MAGISTRADO**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA**

³ Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. *Citación a pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes convocatoria No. 4.* [en línea:] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/instructivo-pruebas-escritas> (última consulta: 8 de mayo de 2019).